



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 318 -2013/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 14 OCT 2013

VISTO: La Opinión Legal N° 94-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg con Proveído N° 757698, el Informe N° 981-2013/GOB.REG.HVCA/CEP y la Resolución Gerencial General Regional N° 859-2013/GOB.REG.HVCA/GGR; y,

### CONSIDERANDO:

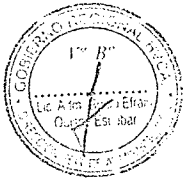
Que, con fecha 19 de agosto del 2013 el Gobierno Regional de Huancavelica - Sede Central, convocó el Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 293-2013/GOB.REG.HVCA/CEP - Segunda Convocatoria, derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 021-2013/GOB.REG.HVCA/CEP, para la Adquisición de Carpas de Lona para la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil; con un valor referencial de S/. 120,000.00 (Ciento veinte mil y 00/100 Nuevos Soles); proceso de selección llevado a cabo bajo el amparo jurídico del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que en adelante se denominará "la Ley" y "el Reglamento", respectivamente;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 385-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, se designa al Comité Especial Permanente responsable de llevar a cabo el proceso de Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 293-2013/GOB.REG.HVCA/CEP - Segunda Convocatoria. Asimismo, en atención al Informe N° 1322-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ-OL de fecha 19 de agosto del 2013 con Memorándum N° 2008-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA del 19 de agosto del 2013 se aprueba el Expediente de Contratación, y en atención al Informe N° 831-2013/GOB.REG.HVCA/CEP de fecha 19 de agosto del 2013 con Memorándum N° 2009-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA del 19 de agosto del 2013 se aprueba las Bases, las mismas que fueron publicadas en el SEACE el 19 de agosto del 2013, con su respectivo Resumen Ejecutivo;

Que, con fecha 02 de julio del 2013, mediante Acta de Apertura, Evaluación de Sobres y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0293-2013/GOB.REG.HVCA/CEP, - Segunda Convocatoria, derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 021-2013/GOB.REG.HVCA/CEP, el Comité Especial Permanente otorgó la Buena Pro al postor REPRESENTACIONES GENERALES Y MULTISERVICIOS ALDO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo adjudicado por el monto total de S/. 114,500.00 (Ciento catorce mil quinientos con 00/100 nuevos soles);

Que, con fecha 06 de setiembre del 2013, subsanado el 13 de setiembre del 2013, el postor Consorcio VALENCIA CHANCHA FREDDY RONALD Y CONFAG S.A.C. interpone Recurso de Apelación contra el acto de otorgamiento de buena pro, sustentando que el postor adjudicado con la Buena Pro no presentó la documentación de su experiencia conforme lo exigido en las bases, habiendo el Comité Especial evaluado de forma superficial la propuesta del postor adjudicado; en tal sentido, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 859-2013/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 23 de setiembre del 2013, se declaró fundado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Freddy Ronald Valencia Chancha y se deja sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro retro trayéndola hasta la etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas;

Que, en atención a la Resolución Gerencial General Regional N° 859-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, al haberse determinado la existencia de irregularidades al momento de la calificación de propuestas, lo cual generó vicios en el proceso por cuanto se prescindió de las normas esenciales





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAYELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## No. - 318 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 OCT 2013

del procedimiento, mediante Informe N° 981-2013/GOB.REG.HVCA/CEP, el Presidente (I) del Comité Especial Permanente solicita la nulidad de oficio del proceso de Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 293-2013/GOB.REG-HVCA/CEP – Segunda Convocatoria, derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 021-2013/GOB.REG.HVCA/CEP;

Que, al respecto, resulta necesario señalar que en el ámbito de las Contrataciones Estatales, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley. En el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones establece que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, en virtud de lo antes señalado, de conformidad con el Artículo 56° de la Ley, deviene pertinente declarar la Nulidad del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 293-2013/GOB.REG-HVCA/CEP – Segunda Convocatoria, derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 021-2013/GOB.REG.HVCA/CEP, retrotrayéndola hasta la etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas, así como establecer las responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;

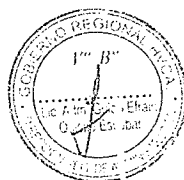
Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** de oficio la Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 293-2013/GOB.REG-HVCA/CEP – Segunda Convocatoria, derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 021-2013/GOB.REG.HVCA/CEP, para la Adquisición de Carpas de Lona para la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas, encargando al Comité Especial Permanente a cargo del mismo, proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

No. 318 - 2013 / GOB.REG-HVCA / PR

Huancavelica, 14 OCT 2013

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, realizar las acciones administrativas que correspondan para el registro de la presente Resolución en la Página Web del SEACE.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo al OSCE, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica y a la Oficina de Logística, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



f



FHCHC/cgmc